

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con traslado de recurso de reposición en silencio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 2018 – 00283

Procede el Despacho a resolver la reposición formulada por la parte demandada contra el auto del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se incluyó como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

Antecedentes:

Sostuvo que esta suma es exagerada, dado que si bien es cierto las pretensiones de la parte actora fueron por \$12.972.490, también lo es que tan solo se reconoció \$3.723.371, por lo que la condena en agencias en derecho se debe tasar entre el 5% y el 15% de esta tal como lo establece el literal a) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que lo normal es del 10%, por lo que no puede ser superior a \$373.337. Agregó que no está en desacuerdo con el resto de rubro que componen las costas, vale decir, valor de la póliza judicial, recibos de registro y del Instituto de Tránsito.

De este escrito se corrió traslado a la parte actora, quien se mantuvo silente.

Consideraciones:

La providencia impugnada se refrendará, por lo que pasa a explicarse:

1) Ahora bien, no importa si la conducta de la parte vencida no ha sido abusiva, temeraria, infundada, irracional o desleal, pues, como de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

antaoño lo precisó la jurisprudencia con una orientación que aún conserva su vigencia, “en tratándose de la imputación al pago de las costas procesales, (el ordenamiento jurídico) adoptó un criterio eminentemente objetivo, esencialmente caracterizado por condicionar su imposición, sin otras cortapisas, al vencimiento puro y simple de la parte, esto es, sin reparar en la mala fe o la temeridad de su comportamiento”¹.

2. Por su parte, el numeral 4 del artículo 365 del CGP establece que se fijaran la agencias en derecho teniendo en cuenta: 1) las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura; y 2) si estas solamente “establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

A su turno, este es un proceso declarativo de única instancia, donde las agencias en derecho oscilan entre el 5 y el 15% del valor de las pretensiones (literal a) del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

3. En este caso, la condena impuesta a la recurrente en la sentencia del 2 de septiembre de 2020 asciende a la suma de \$3.723.371,85, por lo que las agencias en derecho se encuentra en el rango de \$186.169 y \$558.506.

Por lo tanto, no le asiste razón a la parte recurrente cuando afirma que las agencias en derecho fueron tasadas excesivamente, puesto que solo se le condenó por ese rubro y los demás a \$480.000.

Suma que no es desmedida por la duración del proceso (dos años aproximadamente), la calidad de la gestión que, incluso, demandó la interposición de una tutela por la parte demandante para incrementar la condena a la parte recurrente, y la complejidad de la tarea encomendada

¹ CSJ, sent. de agosto 30 de 1999, exp. 5151.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

porque exigía analizar la colisión de actividades peligrosas y sus consecuencias sobre el factor de imputación (objetivo o subjetivo) y, de ser el caso, de actuar tanto el agente como la víctima culposamente qué implicaciones tiene sobre la tasación de la indemnización.

Nótese que la condena en costas se calcula no sobre el valor reconocido, sino “entre el 5% y el 15% **de lo pedido**” (literal a) del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016), de ahí que la suma de \$1.200.000 resulta acorde con las pretensiones esgrimidas en la demanda de \$12.972.490 (daño emergente) más los 10 salarios mínimos por daño moral que en el 2018 (\$7.812.420), por lo que las pretensiones ascendían a \$20.784.910, por lo que las agencias podían ser tasadas en un mínimo de \$1.039.245 y un máximo de \$3.117.736, y la juez lo hizo dentro de ese rango (\$1.200.000), que luego redujo al 40%, vale decir \$480.000.

4. No prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ab64592e9a2c23ee0f25b82bf28a5893d8fa62375d51bcc9695ca454
be16084**

Documento generado en 03/11/2021 12:50:18 PM

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>